

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante:	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante:	Gabriel Cardona Gallego
Auto No.	986

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la continuación del trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 908 del 1 de septiembre presente, se requirió a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, se pronunciaran respecto de la designación de partidores, indicando en las consideraciones de dicha providencia que, se recordaba que la designación debía realizarse de común acuerdo y que si no se procedía en tal sentido, se procedería a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo establecido en el artículo 501 numeral 1 en concordancia con el artículo 507 del C.G.P, teniendo en cuenta que se había producido la cesión de los derechos herenciales de las herederas NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ al señor HERNAN GIRALDO NARANJO.

En la fecha del 6 de septiembre presente, se allegó memorial poder conferido por el señor HERNAN GIRALDO NARANJO, al profesional del derecho ROBER MOSQUERA DUQUE, para que lo continuara representando en el presente asunto, confiriendo entre las facultades otorgadas de forma expresa, la facultad para fungir como partidore, ante lo cual, el Juzgado mediante auto No. 927 del 9 de septiembre de 2022, procedió a reconocer personería suficiente al apoderado judicial designado por el citado cesionario.

Pues bien, una vez analizado lo antes descrito, considera el Despacho que en el presente asunto hay lugar a designar nuevos partidores de la lista de auxiliares de la justicia, en razón a que si bien es cierto, el señor HERNAN GIRALDO NARANJO, le confirió a su apoderado judicial las facultades para que ejerciera como partidore, no se recibió manifestación alguna respecto de las demás partes que integran este proceso en forma directa o a través de la apoderada judicial actualmente reconocida, aunado al hecho de que en el presente asunto en el que únicamente resta la presentación del trabajo de la partición y la posterior sentencia, se ha venido dilatando debido a las constantes solicitudes de prorrogas y suspensiones del proceso por quienes en su momento inicialmente estaban designados como partidores, lo cual inclusive ha generado peticiones interpuestas como derechos de petición por algunos herederos reconocidos, en los cuales relatan su malestar con dicha situación e incluso le han solicitado al despacho por esa vía, la designación de un auxiliar de la justicia.

En síntesis, como quiera que actualmente no se observa consenso entre las **partes** para la designación de la persona que realice el trabajo de partición, lo cual se reitera, se evidencia ante el silencio frente al requerimiento realizado mediante el auto No. 908 del 1 de septiembre, se procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia, orden que se materializará a excepción de que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se allegue designación de partidor realizada **directamente** por todos los herederos (entiéndase incluido el cesionario) y la cónyuge reconocida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REEMPLAZAR a los profesionales del derecho CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO y ROBER MOSQUERA DUQUE, respecto de la designación como partidores del presente proceso de sucesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PARTIDORES** de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago, al Doctor JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, al Doctor CARLOS RESTREPO DIAZ, y al Doctor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, cargo que será ejercido por el primero que manifieste su aceptación al nombramiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OTORGAR un término de **QUINCE (15)** días al señor PARTIDOR contados a partir del día siguiente a la manifestación de aceptación del nombramiento, para presentar el trabajo de partición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 173

30 de septiembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66313f273b0d05065fc194687c7650db7f364dedfd3d989288d0a5e882aaa965**

Documento generado en 29/09/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>